



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de Tutela, Accionante: TEMISTOCLES VASQUEZ PEREZ, PEDRO MANUEL MONTAÑO, EDINSON KANMERER JIMENEZ Y OTROS, Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR representada por el señor Alcalde MELLO CASTRO GONZALEZ, Rad: 20-001-40-03-003-2019-00745-00.

Habida cuenta que por error involuntario de este Juzgado, al proferir la sentencia de tutela de la referencia, en el numeral primero de la parte resolutive, además de proferirse la orden pertinente en aras de que a los accionantes se les brinde una respuesta completa frente a su derecho de petición, quedó consignada la siguiente frase “por haberse constatado la carencia actual de objeto por hecho superado”, lo que puede dar lugar a dudas o confusiones frente al sentido de la orden emitida, se hace necesario aclarar a través de este auto y de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., que en el presente caso la decisión no tiene su fundamento en la existencia de un hecho superado.

Siendo así, a continuación se aclara el contenido del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de tutela de fecha 23 de enero de 2020. Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de tutela de fecha 23 de enero de 2020, proferida dentro de Acción de Tutela, promovida por TEMISTOCLES VASQUEZ PEREZ, PEDRO MANUEL MONTAÑO, EDINSON KANMERER JIMENEZ Y OTROS, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: CONCEDER la Acción de Tutela incoada por TEMISTOCLES VASQUEZ PEREZ, PEDRO MANUEL MONTAÑO, EDINSON KANMERER JIMENEZ Y OTROS, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, representada por el señor alcalde Mello Castro González. En consecuencia, se ordena al Señor Alcalde Municipal de Valledupar, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, les notifique a los accionante una respuesta, clara COMPLETA y de fondo, frente a cada una de las solicitudes planteadas a través del derecho de petición de fecha 10 de julio de 2019”.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAURIS AMALIA MORÓN BERMUDEZ
JUEZA